



STD: 03645

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 27 Set. 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 06051-2011, organizado por INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100718872 y con domicilio en Carretera Central Km. 19.5 – Ñaña, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Ñaña; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Ñaña, ubicada en el la localidad de Ñaña, distrito de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual total de 900 000 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
L-07	Efluente Industrial Tratado	900 000	28,54	Continuo	8 673 948 N 300 914 E	Río Rímac

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 838-2011/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio N° 820-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 1406-2004-PRODUCE/MI/DNI-DIMA que aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial, así como con el Informe N° 122-2011-PRODUCE/DVMYPE-/DGI-DAAI de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria;

Que, con Informe Técnico N° 1020-2011-ANA-DGCRH/JME, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar el caudal vertido y los siguientes parámetros en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento: pH, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y para el caso de caudales deberá ser mensual. Los resultados deberán ser remitidos semestralmente, debidamente sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción
L-07	Efluente Tratado
L-01	Río Rímac, 50 m. aguas arriba del vertimiento
L-08	Río Rímac, 50 m. aguas abajo del vertimiento





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Rímac – que éste se encuentra dentro de la Categoría 1: Poblacional y Recreacional – Subcategoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Ñaña, ubicada en el la localidad de Ñaña, distrito de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual total de 900 000 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
L-07	Efluente Industrial Tratado	900 000	28,54	Continuo	8 673 948 N 300 914 E	Río Rímac

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Rímac – que se encuentra dentro de la Categoría 1: Poblacional y Recreacional – Subcategoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar el caudal vertido y los siguientes parámetros en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento: pH, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y para el caso de caudales deberá ser mensual. Los resultados deberán ser remitidos semestralmente, debidamente sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Ñaña, por un volumen anual total de 900 000 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. MARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua